



Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Esta Procuraduría tuvo conocimiento, en virtud de un recorrido realizado el día veintiséis de febrero del presente año, por personal adscrito a esta Institución, de lo siguiente:

En el cauce de la barranca denominada "Bezares", en el área colindante con el predio ubicado en Paseo de la Reforma No. 2693, colonia Lomas de Bezares en la Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, se observaron obras de demolición de un inmueble situado en el predio referido, así como el depósito y relleno del cauce de la barranca, con tierra y residuos de la demolición, actividades que se llevaban a cabo con el auxilio de una máquina excavadora, una retro-excavadora y un bulldozer.

Atendiendo a lo expuesto, es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido en el párrafo que antecede, en virtud de que:

- 1) Conforme a lo previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, en la protección de barrancas, no podrán ser alteradas en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes, y queda prohibido el depósito en las barrancas, de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona;
- 2) De acuerdo con los artículos 85 fracción III y 88 Bis 1 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y del artículo 6° inciso G) del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, requieren autorización de impacto ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, las obras o actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal y, en general, cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal; y
- 3) Las barrancas proporcionan diversos servicios ambientales a la Ciudad de México, dentro de los cuales destacan los siguientes: a) son reguladoras del clima; b) son elementos importantes para captar el agua de lluvia y recargar los acuíferos, de los que se extrae parte importante del agua que es suministrada a la población del Distrito Federal; c) regulan el balance hídrico; d) retienen partículas suspendidas; y e) albergan una gran cantidad de especies de flora y fauna silvestre.

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE ACTUACIÓN DE
OFICIO
N° PAOT-2004-AO- 03

Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley, se dicta el siguiente: _____

ACUERDO

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en las acciones de relleno en la barranca denominada "Bezares", en el área colindante con el predio ubicado en Paseo de la Reforma No. 2693, colonia Lomas de Bezares en la Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal. _____

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. —

TERCERO.- Tómese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. _____

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

E. Provencio

MAC/HH/XTT